

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-89

ESTADO No. 089
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Julio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO ADMITIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY	6	25-jul-23	PARN -1083	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y III trimestre del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental por medio de la cual se ajuste a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (Auto 0267 del 11 de febrero de 2021). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social estipulado en el numeral 7.11 de la cláusula séptima del contrato suscrito, el cual deberá cumplir con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30)

						<p>días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 673 del 10 de abril de 2023.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con la póliza allegada mediante radicado No. 75223-0 del 30 de junio de 2023 y Evento No. 461584, la cual fue allegada a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>4. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020, 2021 y 2022, que fueron evaluados a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>5. Informar que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023 aportado con radicado No. 20231002387022 del 18 de abril de 2023 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>6. Informar que en relación con el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución VSC N.º 000168 de 2021, por razones estrictas de competencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	6	25-jul-23	PARN -1084	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00417-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, para que presente el formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar del I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Semestral de 2017 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2009, 2016, 2019, 2020,</p>

						<p>2021, 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 522 del 21 de marzo de 2023. 3. Informar a la titular minera que está dentro del término para radicar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023. 4. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo en acto administrativo separado respecto del recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20211001337602 de 06 de agosto de 2021, en contra de la Resolución VSC N° 000026 de 19 de enero de 2021, así mismo se realizara pronunciamiento respecto de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegado mediante radicado No. 20211001328582 de 03 de agosto de 2021. 5. Informar a los Titulares Mineros que el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20211001328582 de 03 de agosto de 2021, se encuentra en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA, el cual se evalúa mediante formato independiente diseñado para tal fin y que el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo. 6. Informar que mediante auto PARN No. 0644 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 del 19 de abril de 2022 y auto PARN No. 1624 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 067 del 14 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	15356	FÁBRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA LTDA	13	25-jul-23	PARN -1085	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para la solicitud de derecho de preferencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 296 del 17 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior continuar con la declaratoria de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia aludida en el artículo segundo del Auto PARN No. 1176 de fecha 29 de junio de 2022. Notificado en estado jurídico N° 070 del 30 de junio de 2022 y descrito en las consideraciones jurídicas del presente proveído. ARTÍCULO TERCERO:</p>

						<p>Informar a la titular minera que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3645305, 3645540, 3645538, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC- Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2064. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la licencia de explotación N° 15356, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	14194	<p>LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, CRISANTO PEÑA ÁVILA, JOSE SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA</p>	23	25-jul-23	PARN -1086	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14194, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: BM Mirador 7-4 con coordenadas NORTE: 1118994 ESTE: 1125346 ALTURA: 2805</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar programa de inspección al sostenimiento. • Mejorar el sistema de drenaje que dificulta el tránsito en el inclinado (Aprox. 100 m) • Mantenimiento al sostenimiento de forma prioritaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Absc 55m por carga de techo y lateral sin forro - canastear. - Absc 60-70m sin sostenimiento (plan de sostenimiento del año 2020, sin actualizar). • En el Central Manto 7: <ul style="list-style-type: none"> - Absc 10m sin sostenimiento, luego puertas cada 2 m sin forro en laterales, se debe canastear. - Absc 40-50m sostenimiento en mal estado. Mejorar. - Nivel antiguo (Absc 70m) colocar canasta con relleno. - En general aumentar el mantenimiento al sostenimiento en el Central Manto 7. • Central 3 TV: Definir si se hace cierre hermético en esta labor y mejorar sostenimiento. - Absc 80-90m y 90 a 100m mejorar sostenimiento (quitar palancas partidas, colocar forro) • Mejorar o reforzar la capacitación a los trabajadores en colocación de elementos e instalación de sostenimiento. • Central Manto 5: <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar el sostenimiento (forro, separación) colocar o justificar donde no hay sostenimiento de acuerdo a la actualización del plan de sostenimiento. • BM Mirador 7-2 con coordenadas NORTE: 1119205 ESTE: 1125417 ALTURA: 2795 • Implementar programa de inspección al sostenimiento. • Dar altura a las puertas y colocar forro entre Abcs 20-30. • Nivel 1 Manto 5 Derecha: Realizar mantenimiento al sostenimiento de forma prioritaria. • Nivel 1 Manto 5: Cerrar herméticamente o ventilar constantemente en razón a que se aumenta el dióxido de carbono y baja el oxígeno, Abcs 45 m. • Sacar cable convencional y cambiar por encauchetado, no realizar empalmes, cumplir con el RETIE. • Mejorar el sistema de drenaje • Implementar control de ingreso y salida de trabajadores y visitantes en las minas. • Contar con manuales de operación de los equipos que aún no lo tienen, diligenciar formatos de inspección de máquinas y equipos teniendo en cuenta el uso de equipos eléctricos • Realizar monitoreo de gases mínimo dos veces al día. • BM Mirador 7-2 • Realizar mantenimiento al sostenimiento en: <ul style="list-style-type: none"> - Abcs 30-50, Abcs 60m (cambiar capiz partidos, zonas sin forro, dar altura) - Abcs 70 a 75, 85 a

90, 100 a 110 colocar forro dar altura. - Absc 70 a 75m, 85 a 90m, 100 a 110m colocar forro y revisar donde se hace necesario colocar canastas en el techo. - Absc 110 Labor antigua, revisar si hacen recuperación, mantenimiento al sostenimiento o cierre hermético de esta labor. - Abcs 115 a 120 sin sostenimiento, para estas tener en cuenta plan de sostenimiento actualizado, Abcs 155-160 sin forro, separación entre puertas de más de 2 metros. - Nivel 5 Manto 7: Tambor inactivo - sin sostenimiento. - Absc 210 sostenimiento en regular estado.- Nivel 6 Derecha: Frente en avance sin sostenimiento. - Nivel 7 Manto 7: Frente en avance sin sostenimiento. • Realizar acceso seguro para ingresar al nivel 6 derecha. • Actualizar plan de ventilación, plan de mantenimiento a las vías de ventilación, contar con isométrico de ventilación publicado. BM Mirador 3.1 con coordenadas NORTE: 1118647 ESTE: 1125381 ALTURA: 2758 • Revisar las mediciones de metano teniendo en cuenta que en el tambor 2 se presentaron lecturas de Ch4 hasta 0,34 %, mejorar la ventilación de acuerdo al plan de ventilación. • Mejorar y realizar el mantenimiento al sostenimiento (teniendo en cuenta plan de sostenimiento actualizado) en: - Abscisa 60-70m: cambiar palancas partidas, colocar forro al techo. - Abscisa 100m, 140m, 150m: dar altura, colocar forro. - Absc 168m, Absc 200, Absc 240m: dar altura, colocar forro, cambiar palancas o capiz rotos. • Nivel 6 Manto 3 Absc 260 a 280m: - Mantenimiento Absc 290m: colocar canasta a techo, Absc 350m colocar sostenimiento con forro y canasta. BM Mirador 1-2 con coordenadas NORTE: 1118849 ESTE: 1125550 ALTURA: 2801 • Se realizó ingreso a la bocamina denominada Mirador 1.2 la cual se encontraba inactiva en las inspecciones de 2021 y 2022 con reactivación de labores a inicios de 2023 sin conocimiento en la Agencia Nacional de minería. (Cómo se ordenó en las instrucciones técnicas del Auto PARN No. 1392 del 11 de agosto de 2021) • Actualmente realiza mantenimiento y están avanzando un tambor para la ventilación sin embargo teniendo en cuenta que el plan de sostenimiento y el plan de ventilación están desactualizados y no cumplen con lo establecido en el PTO aprobado y específicamente un plan de sostenimiento acorde, se debe presentar este plan para continuar con las labores así como el plan de ventilación con su respectivo plano isométrico. • Realizar mínimo dos mediciones de los gases al día y registrarlas. • Colocar pasos en madera más cercanos para facilitar el acceso, teniendo en cuenta la inclinación de 48 grados (actualmente pasos en el riel cada metro) • Mejorar la ventilación en razón a que durante el recorrido se aumentó de dióxido de carbono a 0.52% y el oxígeno bajo al límite de 19.5% (mayor presencia de CO2 desde la Absc 30 y paso el límite se presentó al final del inclinado). • Actualizar el plan de ventilación, implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación, contar con isométrico en la mina BM Mirador BM 1-2, BM 3-1, BM 5-2, BM 7-2, BM 7-4: NOMBRE MINA NORTE ESTE ALTURA BM 9 - Mina Mirador BM 3-1 111864711253812758 BM 4 - Mina Mirador BM 5-2 111925911255082800 BM 6 - Mina Mirador BM 7-4 111899411253462805 BM 5 - Mina Mirador BM 7-2 111920511254172795 BM 8 - Mina Mirador BM 1-2 111884911255502801 • Contar en todas las minas el mirador con PTS que apliquen a todas las actividades que realizan y socializar a los trabajadores. • Implementar formatos y registrar las inspecciones realizadas al mantenimiento y control del sostenimiento • MINAS MIRADOR: SE PROHIBE el uso de maquinaria o equipos eléctricos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas como grisutas, es decir a prueba de explosión. Medida a aplicar de forma indefinida en las labores de desarrollo, preparación y explotación dentro de las bocaminas BM 9 - Mina Mirador BM 3-1 ubicada en las coordenadas N=1118647, E= 1125381 y z=2758 msnm; BM 4 - Mina Mirador BM 5-2 ubicada en las coordenadas N=1119259, E= 1125508 y z= 2800 msnm; BM 6 - Mina Mirador BM 7-4 ubicada en las coordenadas N= 1118994, E= 1125346 y z= 2805 msnm; BM 5 - Mina Mirador BM 7-2 ubicada en las coordenadas N= 1119205, E= 1125417 y Z= 2795 msnm; y la mina BM 8 - Mina Mirador BM 1-2 ubicada

en las coordenadas N= 1118849, E= 1125550 y z= 2801 msnm. MINA MARILUZ 4-7 – LUZ ESPERANZA GONZALEZ – OPERADOR: RICARDO LÓPEZ NOMBRE MINA NORTE ESTE ALTURA BM 11 - Mina Maryluz BM 4-7 111835511250652692 • Se realizó ingreso a la bocamina denominada Mariluz 4.7 la cual se encontraba inactiva en las inspecciones de 2021 y 2022 con reactivación de labores a inicios de 2023 sin conocimiento en la agencia Nacional de minería Como se tenía establecido en las últimas instrucciones técnicas. • Actualmente realiza mantenimiento y están avanzando un tambor para la ventilación sin embargo teniendo en cuenta que el plan de sostenimiento y el plan de ventilación están desactualizados y no cumplen con lo establecido en el PTO aprobado y específicamente un plan de sostenimiento acorde, se debe presentar este plan para continuar con las labores así como el plan de ventilación con su respectivo plano isométrico. • Cuando cuente con el plan de sostenimiento actualizado: Realizar e implementar el programa de inspección y control al plan de sostenimiento y registrar la información • Realizar aforos de ventilación más continuos • Contar con instalaciones eléctricas adecuadas para todos los equipos que usen al interior de la mina. • Realizar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Llevar un control adecuado de ingreso y salida de los trabajadores. MINA MARILUZ MANTO 2 - BM 2-1 – JOSÉ SEVERO PÉREZ NOMBRE MINA NORTE ESTE ALTURA BM 7 - Mina Maryluz 2-1 (José Severo Pérez) 111887711254532805 • Teniendo en cuenta que en el momento de la inspección la mina denominada Mariluz Manto 2 el ingeniero encargado informó que por temas técnicos y económicos, se encontraban finalizando labores de explotación (cerraron con polisombra el inclinado a 30 metros de la entrada), se ordena que en el momento de reiniciar labores informen a la autoridad minera presentando un plan de mantenimiento y la actualización del plan de ventilación y de sostenimiento. MINA SAN LUÍS – LUIS ABRAHAM LÓPEZ – OPERADOR: MINEALES SUAMOX Coordinadas: NOMBRE MINA NORTE ESTE ALTURA BM 1 - Mina San Luis 7-3 (Luis Abraham López Barrera) 111941911255802719 • Se debe hacer actualización del plan de sostenimiento de acuerdo a las características geotécnicas de los mantos y sus respaldos. • Quitar y cambiar palancas partidas y colocar forro en el techo abscisas 25 a 30m y 45 a 50m. • Se debe hacer actualización al plan de ventilación de acuerdo a los trabajos que actualmente realizan. • Contar con el manual de operación del ventilador nuevo. • Establecer un plan de mantenimiento predictivo Y correctivo a máquinas y equipos. • Sacar el cable convencional que no se está usando. Colocar cable encauchetado de ser necesario en donde utilicen equipos anti explosión. • Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje. • SE PROHIBE el uso de maquinaria o equipos eléctricos o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE, específicamente el uso de electrobombas y electro sierras, para trabajos en áreas clasificadas como grisotas. La prohibición se mantendrá de forma indefinida en las labores de desarrollo, preparación y explotación dentro de la bocamina Mina San Luis - 7-3 (Luis Abraham López Barrera) ubicada en las coordenadas N= 1119419, E= 1125580 y z= 2719 msnm. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2. ORDENAR LA SUSPENSION PARCIAL, de las actividades de desarrollo, preparación y explotación de las labores mineras dentro del contrato 14194, que no cuenten con la implementación de sostenimiento según los diseños planteados y previamente calculados en el Plan de Sostenimiento. toda vez que al momento de la inspección de fiscalización se evidencian tramos dentro de las labores mineras con sostenimiento natural sin la colocación de elementos de entibación para brindar condiciones de seguridad. La medida se mantendrá hasta tanto se realice el ajuste de actualización del Plan de Sostenimiento, este sea presentando y ejecutado, allegando ante la autoridad minera evidencia de su implementación y, además, sean verificadas en posterior inspección de fiscalización las condiciones de

					<p>sostenimiento en cada una de las bocaminas. En los siguientes puntos: ☐ BM 9 - Mina Mirador BM 3-1 ubicada en las coordenadas N=1118647, E= 1125381 y z=2758 msnm; Inclinado Abscisas 140-150m, Abscisas 200-204m, 260-280m, Abscisas 290-320m, Abscisas 330-350m. ☐ BM 4 - Mina Mirador BM 5-2 ubicada en las coordenadas N=1119259, E= 1125508 y z= 2800 msnm; Inclinado Abscisas 25-30 m. Nivel 1 Manto 5 Derecha Abscisa 15-17m, Abscisa 75-80 m. ☐ BM 6 - Mina Mirador BM 7-4 ubicada en las coordenadas N= 1118994, E= 1125346 y z= 2805 msnm; Inclinado Abscisas 10-15m, 45-55m, Abscisas 60-70m, Central Manto 7 Abscisa 10-13m, Abscisas 50-100m, Nivel 7 Abscisas 80-100m y frente, Nivel 8 frente de explotación, Central Manto 5 Abscisas 80-85m, Abscisas 100-105m, Nivel 2 Manto 5 Abscisa 10m y frente. ☐ BM 5 - Mina Mirador BM 7-2 ubicada en las coordenadas N= 1119205, E= 1125417 y Z= 2795 msnm; Inclinado Abscisas 30-33m, Abscisa 60m, Abscisa 100m, Abscisa 110-112m, Abscisas118-120m, Abscisas 155-160m, Nivel 5 Manto 7 N labor para antigua - Nicho, Nivel 6 Derecha Frente de explotación, Nivel 7 Manto 7 Abscisas 0-20m y frente de explotación, Nivel 8 Izq Manto 7 Abscisas 50-60, Abscisas 80-100m y frente de explotación. ☐ BM 8 - Mina Mirador BM 1-2 ubicada en las coordenadas N= 1118849, E= 1125550 y z= 2801 msnm, colocar escalones dada la inclinación de 48° Abscisas 0-60m. 3. ORDENAR LA SUSPENSION PARCIAL, de las actividades de desarrollo, preparación y explotación de las labores mineras dentro de las bocaminas: - BM 11 - Mina Maryluz BM 4-7 ubicada en las coordenadas N= 1118355, E= 1125065 y z= 2692 msnm (Inclinado Abscisas 20-30m, Nivel de ventilación Abscisas 0-70m) - BM 10 - C3 - Mina Maryluz 2-2 (Luz Esperanza González) inactiva al momento de la inspección y ubicada en las coordenadas N= 1118617, E= 1125497 y z= 2723 msnm, minas que no cuentan con la implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación. toda vez que al momento de la inspección de fiscalización no se evidencian condiciones de seguridad para desarrollar trabajos de explotación en los puntos indicados al interior de las minas, además de evidenciar labores inactivas por un tiempo prolongado. La medida se mantendrá hasta tanto se realice el ajuste de actualización tanto del Plan de Sostenimiento como del Plan de Ventilación por cada mina, estos sean presentados y ejecutados en terreno, allegando ante la autoridad minera evidencia de su implementación y además, sean verificadas en posterior inspección de fiscalización las condiciones de sostenimiento y ventilación en cada una de las bocaminas. 4. ORDENAR LA SUSPENSION TOTAL, de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal en la bocamina Mariluz 2-2, ubicada en las coordenadas N= 1118617, E= 1125497 y z= 2723 msnm, toda vez que al momento de la inspección de fiscalización se evidencia sin actividad por más de un año continuo. La medida será objeto de levantamiento hasta que la autoridad minera verifique condiciones de seguridad en la mina según la normatividad aplicable, y en caso de iniciar la reactivación de labores, se deberá presentar por el titular u operador documento informando ante la autoridad minera y allegar plan de mantenimiento con responsables, plan de ventilación y plan de sostenimiento actualizados, para ser aprobados y autorizados. 5. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación impuesta mediante Auto 1392 de fecha 11 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 059 del 12 de agosto de 2021, en la Bocamina MINA SAN LUÍS 2 – LUIS ABRAHAM LÓPEZ ubicada en las coordenadas N: 1119419, E: 1125580, Z: 2719, por no encontrarse incluida en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares, que deberá atender las siguientes recomendaciones: ☐ Identificar adecuada y claramente las bocaminas con el nombre establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, con el fin de no generar confusión en el momento de la visita de fiscalización y para la verificación de medidas. ☐ Al titular minero Crisanto Peña que debe contar con certificado de aprovechamiento forestal para usar el recurso existente en su área. ☐ A los titulares realizar mantenimiento periódico a los malacates incluyendo la adecuada</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>protección de los motores. ☒ Previo a la activación, apertura de las minas BM 4.6, BM 1.2 de Crisanto Pérez Ávila y BM 4.7 de Luz Esperanza González Sierra, y para dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas a estas minas, se debe presentar la modificación de la Resolución que aceptó y aprobó el plan de manejo ambiental, en donde se incluyan los trabajos mineros, descritos en el ajuste al PTO aprobado, junto con un plan de trabajo donde se determinen medidas de seguridad a tener en cuenta, personal requerido, equipos y maquinaria necesaria para la operación, se identifiquen, junto con un cronograma de actividades, el cual será evaluado por la autoridad minera para su aprobación en la apertura de estas minas, de acuerdo con lo establecido en el Auto PARN No. 1392 del 11 de agosto de 2021. 2. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN – 271 del 19 de mayo de 2023. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” a los artículos modificados por el decreto 944 de 2022, al igual que la implementación del SG-SST de acuerdo a la Resolución 0312 del 2019. Así como verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada puesto de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 4. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso, que en el Informe de Visita Integral PARN – 271 del 19 de mayo de 2023, se evidenció Bocaminas en condiciones que no cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad e higiene minera para su operación así como una que no están autorizada por la autoridad minera por no estar relacionada en el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá que en el Informe Visita de Fiscalización Integral PARN – 271 del 19 de mayo de 2023, para lo de su competencia y recibir información acerca de cuáles son las labores mineras del Contrato de Concesión No. 14194, que se encuentran aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental y la modificación del PMA, con respecto a las aprobadas en el PTO. 6. Informar a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES CARBON – COOPROCARBON	13	25-jul-23	PARN -1087	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7615, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de Informe de visita de Fiscalización integral PARN No. 286 de 1 de junio de 2023: INSTRUCCIONES TÉCNICAS GENERALES TITULO MINERO 7615 • Allegar el estudio geológico del gas metano asociado al carbón, donde se identifiquen las condiciones por cada manto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del decreto 1886 de 2015. • Implementar cronograma de actividades con el fin de organizar y planear las actividades mineras a corto plazo de cada una de las minas. ☒ BM LLANO GRANDE • Señalizar las vagonetas con reflectivos y/o pintura. • Mejorar la señalización a lo largo de la mina en cuanto al absidado, nombre de las labores y riesgos • Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura en las labores del sector 7 bancos • Aplicar lo establecido en el RETIE para las instalaciones eléctricas y conexiones del interior de la mina GENERAL • Capacitar al personal en alturas • Tener equipos</p>

para trabajo en alturas, así mismo registros de inspección • Solicitar capacitaciones y certificación en seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas. • Contar con un plan de inspecciones a redes eléctricas y controles de mantenimiento • Mejorar la señalización complementaria en las minas y labores • Continuar con la implementación del SG-SST y los planes de ventilación y sostenimiento aplicando lo que en estos documentos establece. ☑ BM PEÑA MERMEJA • Realizar capacitación en trabajo en alturas al personal que realice esta tarea • Adquirir equipos para trabajo en alturas de acuerdo a las necesidades. • Realizar procedimiento de trabajo seguro PTS en alturas y socializarlo • Continuar con la instalación de escalones a lo largo del inclinado desde la ABS 30 en adelante • Señalizar el pozo de bombeo (malla) • Continuar con la implementación del SG-SST y los planes de ventilación y sostenimiento. ☑ BM EL TORNO 1 Y TORNO 2 • Realizar mantenimiento al piso a lo largo de los inclinados. • Realizar ampliación y mantenimiento de la sección en el inclinado torno 2 en las ABS 200 – 220. • Sellar herméticamente cruce manto ligada • Dar ampliación al sostenimiento y reforzar en el inclinado torno 1 ABS 200. • Cambiar manila del inclinado torno 1 ABS 170 al final. • Continuar con la implementación de los planes de ventilación y sostenimiento según lo establecido. GENERAL • Capacitar en trabajo en alturas al personal que ejecuta estas labores • Capacitar en seguridad y salud en labores mineras al personal faltante. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST ☑ MINA EL SALTO 1 • Socializar el estudio de acumulación de polvo de carbón y el estudio de desprendimiento de gases asociados a la explotación de carbón y realizar el plano correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del decreto 1886 del 2015. • Actualizar plano isométrico de ventilación, donde se incluya la distribución de la corriente, se debe ubicar los puntos de aforo, identificar los ventiladores, caudales y se debe identificar los puntos en los cuales se realizó el muestreo correspondiente para el estudio de polvo de carbón, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 944 de 222 artículo 8 • Incluir las medidas identificadas en la matriz de polvos de carbón, en la matriz de peligros del SG-ST. • Presentar e implementar cronograma donde se lleve un planeamiento a corto plazo, con las actividades a realizar mensualmente. • Implementar el sostenimiento de acuerdo a lo determinado en el respectivo plan, como es el caso del sostenimiento de la cruzada en la abs 460 a 480 en la cual se evidencia sostenimiento natural, por otra parte, se debe instalar forros e intermediar sostenimiento de reforcé en la abscisa 720 a 740 donde se observa separación mayor a 1,3 metros. •continuar con la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con lo planteado en el programa de capacitación. ☑ MINA EL MORTIÑO • Actualizar el plano de riesgos y rutas de evacuación, la señalización bajo tierra debe coincidir con lo plasmado en los planos • Actualizar el plan de ventilación, donde se implementen los aforos de ventilación, lo cual se debe documentar, adicionalmente se debe incluir los cálculos de la ventilación del circuito actual como es el cálculo del ventilador de 10 Hp, se debe establecer la categoría de la mina y realizar la respectiva socialización. • Actualizar el isométrico de ventilación, donde se incluya la distribución de la corriente se incluya todos los puntos de aforo, se identifiquen los ventiladores, caudales y se identifiquen los puntos donde se realizó la toma de muestras para el estudio de polvos de carbón, con el fin de dar cumplimiento al artículo 8 del decreto 944 de 2022 • Socializar el plan de prevención contra explosión y polvo de carbón • Implementar el plan de prevención de polvos de carbón, documentando la energización que se realiza. • Incluir las medidas identificadas en la matriz de polvos, en la matriz de peligros del SG-SST • Retirar el cable convencional identificado bajo tierra en el nivel principal • Cambiar el cable convencional del timbre ubicado en el nivel principal donde se ubica el malacate. • Implementar el sostenimiento en el nivel principal, de acuerdo con lo propuesto en el

plan de sostenimiento como es el caso del sostenimiento de los tramos de la abscisa 530 a 540 y abscisa 730 a 740, donde se debe intermediar sostenimiento e implementar forro, en la abscisa de la 210 a 218 se observa sostenimiento natural lo cual se debe ajustar al sostenimiento al sostenimiento recomendado en el plan. • Dar prioridad al mantenimiento del sostenimiento en arco de acero de la abscisa 820 a 825, (Nivel manto grande), puesto que la altura se reduce a 1, 3, en el nivel principal. • En el nivel principal del manto la ligada, se debe mejorar el sostenimiento implementando forro e intermediando, de la abscisa 250 a 280. • Señalar la labor del nivel del manto la ligada, adicionalmente se debe abscisar todo el nivel. • Actualizar el plan de transporte, donde se evalúen los ciclos de transporte, se debe calcular el cable de los malacates y de más elementos que forman parte del sistema de transporte para la evacuación del mineral, con el fin de dar cumplimiento con el artículo 196 del decreto 1886 de 2015. ☐MINA EL SALTO 2 • Implementar sostenimiento de acuerdo a lo terminado en el respectivo plan, de acuerdo a lo observado en las abscisas 50 a 90 del nivel patio donde existen deficiencias en la instalación de forros. adicionalmente intermediar sostenimiento e implementar instalación de forros en las abscisas 410 a 430 del nivel principal. • Incluir en la matriz de peligros del SG-SST las medidas identificadas de la matriz de estudio de polvo de carbón • Señalar y prohibir el paso de las labores antiguas utilizadas para la ventilación que se proyecta reactivar a futuro como es el caso de la cruzada, nivel y diagonal de la abscisa 220 • Instalar sección de manila del tramo faltante desde la abscisa 140 a 160 • Realizar estudio sobre intensidad de ruido con sus respectivas mediciones • Actualizar plano isométrico de ventilación, donde se incluya la distribución de la corriente, se debe ubicar las estaciones de aforo, identificar ubicación de ventiladores, caudales, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 8 del decreto 944 del 2022 • Implementar estaciones de aforos de ventilación De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Se mantiene la medida de seguridad impuesta en acta de atención de emergencia ESSMN-26-2022-E, consistente en suspender toda actividad de desarrollo, preparación y explotación en la mina denominada Torno 1. Localizada en las coordenadas N:1.096.697 E:1.060.563 Z:2.812 ubicada en la vereda chorrera del municipio de Samacá; autorizando únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular, que deberá atender las siguientes recomendaciones: ☐ A la mina el Mortiño incluida en el PTO aprobado para el título minero 7615, durante el recorrido de campo se registraron lecturas de gases dentro de los límites permisibles. ☐ A la mina el Salto 2 incluida en el PTO aprobado para el título minero 7615, durante el recorrido de campo se registraron lecturas de gases dentro de los límites permisibles. ☐ A la mina el Salto 2 se evidenció cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe 381 del 18/05/2022, sin embargo, se debe continuar con la implementación del plan de ventilación. Por lo anterior, se le recuerda a la sociedad titular minero y al operador que es su responsabilidad dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y los artículos modificados por el Decreto 944 de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 286 del 1 de junio del año 2023. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), que en el Informe de Visita Integral PARN- 286 del 1 de junio de 2023, se evidenció que el área del Título minero No 7615, se superpone parcialmente con la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 -INCORPORADO 15/12/2016., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia; sin embargo es importante resaltar que en la

						<p>visita de fiscalización no se evidenció que la sociedad titular tenga labores mineras en la zona de páramo. 4. Informar al Alcalde Municipal de Samacá, que en el Informe de Visita Integral PARN- 286 del 1 de junio de 2023, se evidenció que la mina denominada Torno 1. Localizada en las coordenadas N:1.096.697 E:1.060.563 Z:2.812, ubicada en la vereda chorrera del municipio de Samacá; tiene orden de suspensión de actividades de explotación minera con ocasión a accidente ocurrido en el año 2022, autorizando únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, FIDELINA SALCEDO GARZÓN, JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ VEGA, ROSA MARÍA CELY RINCON, DIÓGENES BERDUGO BERDUGO	4	25-jul-23	PARN -1088	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-110-96, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral 1 del Auto PARN No. 0896 del 07 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2023 por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada con radicado No. 20211001373172 del 24 de agosto de 2021, para que allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: -El pago y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. - El FBM anual de 2022. - La corrección del Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016, y Semestral del año 2017 por la diferencia en los reportes presentados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros así: FBM Semestral de 2016: declaración de regalías: 7914.91 Reportado FBM 11592.72 Faltante: 3677.81 FBM Anual de 2016: declarado en regalías 17941,14; reportado FBM 17387.84 corrección 553.30 FBM Semestral 2017: declarado en regalías 6125.82-, reportado FBM 8971.57 Faltante 2845.75. Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 2.3 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0896 del 07 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2023. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503127	C.I. BOGOTÁ EMERALD MART S.A.S.	4	25-jul-23	PARN -1089	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503127, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click</p>

						<p>en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros que la evaluación técnica y jurídica por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, la póliza minero ambiental No. 11-43-101010024 de Seguros del Estado S.A., el Formato Básico Minero anual de 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 650 del 31 de marzo de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S	8	25-jul-23	PARN -1090	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFM-141, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; para que presente un informe donde exprese del porqué de la inactividad, toda vez que el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. SE REITERA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de las minas listadas a continuación, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO y no cuentan con Licencia Ambiental aprobada, medida impuesta previamente mediante Auto PARN No. 1615 de fecha 28 de octubre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 102 de fecha 31 de octubre de 2022. Las minas son: a) Túneles Maribel Abril: 1) N= 1.157.097, E= 1.158.883, z= 2607 msnm 2) N= 1.157.102, E= 1.158.884, z= 2606 msnm b) BM Luis Mojica 1: N= 1.157.172, E= 1.158.868, z= 2600 msnm c) BM Luis Mojica 2: N= 1.157.141, E= 1.158.846, z= 2623 msnm 2. SE REITERA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de las minas listadas a continuación, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO y no cuentan con Licencia Ambiental aprobada, además de no estar autorizadas por</p>

					<p>la sociedad titular. Las bocaminas son: a) BM Luis Mojica 3: N= 1.157.160, E= 1.158.894, z= 2580 msnm b) BM Sin nombre (Indeterminados): N= 1.157.466, E= 1.159.138, z= 2480 msnm c) BM Abandonada (inactiva): N= 1.157.140, E= 1.158.874, z= 2596 msnm RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en la labor de mineras que se llegara desarrollar dentro del área del contrato concesión No. CFM-141 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, dando cumplimiento al decreto 1886 del 2015. 2. INFORMAR a la titular minera y operadores mineros que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación, construcción, montaje y mantenimiento, en los proyectos no aprobados en el Programa de Trabajos y Obras y que no cuenten con Licencia Ambiental. 3. Informar a los titulares y operadores mineros que, una vez reinicien labores en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015 y Decreto 944 de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad de higiene bajo tierra y demás normativa vigente aplicable. 4. Informar que mediante Auto PARN No. 0685 de fecha 20 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 21 de abril de 2022, por medio del cual fue acogido el Informe de visita de Fiscalización Integral PARN No. 205 de fecha 24 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral 099 del 3 de marzo de 2023. 6. Remitir copia al Alcalde Municipal de SOCOTA del Informe de Fiscalización Integral 099 del 3 de marzo de 2023 y del presente acto administrativo, toda vez que para las bocaminas BM Maribel Abril, BM Luis Mojica 1, BM Luis Mojica 2, BM Sin nombre 1 (Luis Mojica), BM Sin Nombre 2 (indeterminados) y BM Abandonada 1. BOCAMINAS ACTIVAS NO APROBADAS: Se hace el recorrido tomando la coordenada de las bocaminas no aprobadas, en el momento de la visita no se evidencia personal, pero se evidencia actividad reciente, malacates, tolvas con carbón, coches, compresor con mangueras que ingresan a las minas, ventiladores con sus ductos, instalaciones eléctricas, madera para el desarrollo de labores mineras y se observan labores mineras nuevas. Según lo informado por los ingenieros que acompañan la visita no se han interpuesto amparos administrativos contra los mineros no aprobados, para lo de su competencia. 7. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Fiscalización Integral 099 del 3 de marzo de 2023 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia. 8. Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>	
AUTO	JJR-09261	CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ Y ADALBERTO PAVA GUERRERO	4	25-jul-23	PARN -1091	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJR-09261, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que es de su totalidad responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en toda labor ubicada dentro del área del título JJR-09261, a fin de mitigado o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas. 2. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral 103 del 6 de marzo de 2023. 3. Informar que mediante Auto No. PARN No. 1454 de 17 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 081 del 18 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos</p>

						incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	THF-08181	ANDINO COMMODITIES S.A.S	4	25-jul-23	PARN -1092	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título THF-08181 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por concepto de Canon superficial para el primer año de la etapa de exploración comprendido desde el 30 de noviembre del 2021 hasta el 29 de noviembre del 2022, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.731.698). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación técnica jurídica del pago de canon superficial radicado por evento No. 399037 y radicado No. 63523-0, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería 2. Informar que en acto separado se emitirá pronunciamiento sobre la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.14-43-101009721 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión N°THF-08181, con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2023 y los Formatos Básicos Minero anuales de 2021 y 2022, los cuales fueron evaluados a través del aplicativo ANNA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 0676 de 10 de abril de 2023. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIF-113-023	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	7	25-jul-23	AUTO GLM 00054	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-023, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 24, 25 y 26 de julio de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR SUBCONTRATISTA AREA TOTAL SUBCONTRATO MUNICIPIO DEPARTAMENTO MINERALES CELDAS JULIO RAUL GÓMEZ GARCIA 30,3978 HECTÁREAS JERICÓ BOYACÁ CARBÓN 42 COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR PUNTO LONGITUD LATITUD 1 -72,58776 6,16953 2 -72,58922 6,17035 3 - 72,59301 6,17389 4 -72,59151 6,17518 5 -72,58376 6,17267 Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO A SUBCONTRATAR 2 “Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.” 3 “Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.” 4 “Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.” 5 “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotado- res presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA 1	NÚMERO	CELL_KEY_ID
18N03P20E03F	1,22206333	2	18N03P20A22Z	1,222058	23
18N03P20E03W	1,22207	24	18N03P20E03G	1,22206389	4
18N03P20E03J	1,22206501	5	18N03P20E08C	1,222073	26
18N03P20E03S	1,222069	27	18N03P20E02P	1,22206443	7
18N03P20E03V	1,22207052	8	18N03P20E03K	1,222066	29
1,22206997	9	18N03P20E03B	1,222061	30	18N03P20E04L
1,222066	31	18N03P20E02H	1,22206222	11	18N03P20A22Y
18N03P20E02C	1,22206001	12	18N03P20E03Q	1,222068	33
18N03P20E03H	1,222064	34	18N03P20E03C	1,22206168	14
18N03P20E03N	1,22206611	15	18N03P20E03I	1,222064	36
1,22206722	16	18N03P20E04Q	1,222069	37	18N03P20E04F
1,222062	38	18N03P20E02N	1,22206554	18	18N03P20E03U
18N03P20E02D	1,22206056	19	18N03P20E04K	1,222067	40
18N03P20E02I	1,222063	41	18N03P20E03A	1,22206112	21
18N03P20E03Y	1,22207108	42			

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero, señor JULIO RAUL GÓMEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.255.525, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es Calle 7 #36ª-36 Barrio Sausalito del municipio de Duitama-Boyacá y la Carrera 38D #3-25 de Bogotá D.C, Correo

						Electrónico: sahesago@hotmail.com; celular: 312 454 29 86 y 311 591 11 74 ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No FIF-113 e interesado en la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
AUTO	EAU-131	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	4	11-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-588	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EAU-131, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08561	ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ	4	11-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-589	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08561, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 51-43101002146 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 29/JUL /2022 hasta el 29/JUL/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10747952 del 30/NOV/2022 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 10747950 del 28/JUN/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KKO-14181	EDWIN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS, JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, AURA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, Diana Margarita Rodriguez Vargas	4	23-05-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-590	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KKO-14181, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDWIN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS, JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, AURA MARIARODRIGUEZ VARGAS, Diana Margarita Rodriguez Vargas: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	4	11-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-591	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-121, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003669 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 30/JUL /2022 hasta el 30/JUL/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 10731162 del 20/DIC/2022 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 10731160 del 28/JUN/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	4	11-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-592	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DFH-091, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES SAS	4	11-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-593	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DH9-152, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.39-43-1010036861 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 10/AGO /2022 hasta el 10/AGO/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 10855480 del 21/ABR/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 10855478 del 06/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	EDF-091	HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, ALFONSO SILVAORDUÑA	4	11-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-594	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDF-091, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.98046994000000395 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. con vigencia desde el 13/AGO/2022 hasta el 13/AGO/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 10966648 del 19/ABR/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 10966646 del 06/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

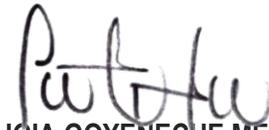
AUTO	EGF-103	S&M Consulting S.A.S, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	4	11-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-595	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-103, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003699 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 24/AGO /2022 hasta el 24/AGO/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 10959796 del 09/FEB/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 10959794 del 06/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-596	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-158, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.05-006190 expedida por BERKLEY Seguros, con vigencia desde el 01/AGO/2022, hastael 01/AGO/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 10939992 del 18/MAY/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 10939990 del 13/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	FGD-081	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-597	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.45-43-101005021 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11/AGO /2022 hasta el 11/AGO/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 10975240 del 07/ENE/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 10975238 del 11/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 DE JULIO DE 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: MIGUEL LASERNA MATEUS